



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE “PLAN PARCIAL UZS-AE14, EN LAS TORRES DE COTILLAS”, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental nº 10/12 AU/E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en relación al proyecto de Plan Parcial Uzs-AE 14 en Las Torres de Cotillas, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de julio de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan propuesto se pretende, ordenar el Sector UZS ae-14 delimitado en el Plan General de Las Torres de Cotillas. El suelo que comprende el presente Plan está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica.

Los terrenos del Plan Parcial se encuentran situados dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas, en el extremo sur-occidental del municipio, limitando al norte y oeste con el Sector de actividad económica UZS ae-7, al sur con el límite del termino municipal con el municipio de Murcia, y al este con una zona clasificada por el PGMO como suelo no urbanizable inadecuado.

La superficie total del ámbito del Plan es de 38,51 Ha.

2. El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas remitió con fecha 28 de marzo de 2012, Documento Inicial y propuesta del Plan Parcial. Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del de Plan Parcial Uzs-ae14 Las Torres de Cotillas:

1. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
2. Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)
3. Confederación Hidrográfica del Segura.
4. Dirección General de Territorio y Vivienda.
5. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
6. Dirección General de Salud Pública.
7. Dirección General de Bienes Culturales
8. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
9. Asociación de Naturalistas de Sureste.
10. Ecologistas en Acción.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto referenciado, es el siguiente:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 3 de julio de 2012, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones", INFOMUR "Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia" y "TRANSMUR" Plan especial de Protección Civil sobre las emergencias en el transporte de mercancías peligrosas en Murcia".

Señala, sobre el plan SISMIMUR: estudia el riesgo sísmico en la Región de Murcia, y en el mapa geotectónico nos clasifica los suelos donde se plantea el plan parcial en parte como sustrato geológico con rocas duras que han sufrido un grado de tectonización intenso (grado de fracturación importante) dando lugar a intercalación de rocas muy duras

y duras que darán como resultado un grado de amplificación muy baja Clase IIa y clasificación FEMA B, También encontramos en parte del terreno donde se pretende ubicar las instalaciones suelos cohesivos blandos, arcillas, limos y arenas, no cohesivos poco compactos, arenas y conchas que dan lugar a un factor de amplificación RISMUR V Alta y clasificación FEMA E. En cuanto a la presencia de fallas en la zona, es interesante señalar la presencia a escasos 1000 metros de la proyección de una de las fallas con actividad postmiocena que se han identificado en la región como sísmicamente activas o potencialmente activas.

Indica, que los mapas de riesgo por inundaciones consideran al término municipal de las Torres de Cotillas como de riesgo moderado. De los mapas de riesgo por inundaciones se observa que las láminas de retorno calculadas para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años afectan fundamentalmente a la ribera del Rio Mula que discurre a más de 3 km de donde se plantea el Plan Parcial, aspecto en la evaluación del riesgo de inundaciones que se ha de reseñar es la presencia a mas de 800 metros de una subcuenca de orden 2 de la rambla "Salada".

Sobre los mapas de riesgo del plan INFOMUR, indican que el emplazamiento donde se plantea desarrollar el Plan parcial a estudio se separa poco mas de 2000 metros de los que en el susodicho plan especial define como zona A1 calificada así por el riesgo y consecuencias de los incendios forestales en las áreas de intervención catalogadas como tales, y que en este caso corresponde en su mayoría a espacios naturales y zonas protegidas del rio Mula (LIC's Rio Mula y Pliego), y menos de 200 metros

de las zonas catalogadas en el mismo por A2, catalogadas así por ser áreas de matorral rodeada de zonas agrícolas, zonas de pasto , riberas y canales , por lo que concluyen que debido a la proximidad de zonas que den continuidad a un posible incendio de áreas de tipo 2, se catalogará la zona como de riesgo moderado .

Por último, añaden que el mapa de flujo de mercancías peligrosas que se elaboró para evaluar el riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas en la Región de Murcia en virtud del plan "TRANSMUR" arroja un transporte total de mercancías peligrosas por la RM-15 en el tramo cercano al emplazamiento del plan parcial a estudio de 164.042 toneladas , siendo aquellas mercancías pertenecientes a la clase 2 (gases) con 71.245 toneladas y clase 3 (Líquidos inflamables) con 71.685 toneladas las que se transportan en una mayor cantidad. Señalan que una evaluación mas detallada del transporte , indica que casi en su totalidad , el transporte de la clase 3 se debe a gasóleo y gasolina , y de la clase 2 al gas natural y GLP's (gases licuados del petróleo) , de forma que en base al análisis de riesgo que sobre este tipo de mercancías se ha realizado y teniendo en cuenta la distancia lineal con el emplazamiento de la instalación, es decir, sin tener en cuenta la orografía del terreno, se indica lo siguiente teniendo en cuenta que la distancia de la instalación con la carretera varia entre 350 y 500metros: Las zonas de intervención y domino, que son las que pueden definirse como de afección a la instalación en caso de accidente no llegan al límite del plan proyectado en los casos de las mercancías definidas como clase 3 (gasóleo y gasolina fundamentalmente) , mientras que los casos en los que la mercancía sean de clase 2 (de GLP's y del Gas natural) , los sucesos catastróficos que podrían

afectar a partir de los límites proyectados en el plan son nubes inflamables continuas, nubes inflamables instantáneas y en determinados casos la rotura catastrófica con bola de fuego, lo que cataloga a la zona donde se pretende proyectar las instalaciones como de "áreas de especial exposición" al poder verse afectado en caso de accidentes con mercancías peligrosas.

El informe concluye que los riesgos analizados: sísmico y el referente a accidentes con mercancías peligrosas son los que mayor afección puede presentar, por lo que deben ser considerados a la hora de planificar su ejecución, especialmente las construcciones ubicadas en suelos geotectónicamente más propensos a percibir los efectos de los movimientos sísmicos, así

como en caso de implantarse, se deberá comunicar a esa Dirección General los datos de contacto al encontrarse en zonas definidas como de áreas de especial exposición al poder verse afectado en caso de accidente, debiendo ser incluido en el Estudio de Vulnerabilidad de los Planes que pueden afectarles.

- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 15 de junio de 2012, comunica que el área afectada por el desarrollo urbanístico previsto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Y considera necesario efectuar un estudio arqueológico específico que contemple la realización de una prospección previa y exhaustiva del área afectada, evaluando en el caso de hallazgo de restos de interés la compatibilidad de la obra a desarrollar con dichos

elementos, así como las medidas de corrección y minoración de impactos. Indica que en ningún caso debería aprobarse el Plan Parcial sin contar con dicho estudio sobre el patrimonio cultural. Y añade que la actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

- Dirección General de Territorio y Vivienda: en su informe de 29 de junio de 2012, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente). En su informe de 4 de julio de 2012 indica que recabados todos los datos disponibles en esa Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vía Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe técnico de fecha 25 de julio de 2012, en el cual se concluye que teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables,

(las características del proyecto, ubicación del proyecto, características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera que no es necesario someter el proyecto de Plan Parcial Uzs-ae 14 en Las Torres de Cotillas, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, una serie de condiciones, que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Plan Parcial Uzs-ae 14 en Las Torres de Cotillas, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como las condiciones incluidas en el Anexo de la misma.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SSEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan.

SSEXTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de octubre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Edo.: Amador López García.

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- c) Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.
- d) El Plan Parcial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.

- e) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- f) Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- g) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- h) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- i) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la

existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deben ser considerados en sus aspectos preventivos los riesgos analizados: sísmico y el referente a accidentes con mercancías peligrosas, son los que mayor afección puede presentar, por lo que deben ser considerados a la hora de planificar su ejecución, especialmente las construcciones ubicadas en suelos geotectónicamente mas propensos a percibir los efectos de los movimientos sísmicos, así como en caso de implantarse, se deberá comunicar a esa Dirección General los datos de contacto al encontrarse en zonas definidas como de áreas de especial exposición al poder verse afectado en caso de accidente, debiendo ser incluido en el Estudio de Vulnerabilidad de los Planes que pueden afectarles.

2. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Resulta necesario efectuar un estudio arqueológico específico que contemple la realización de una prospección previa y exhaustiva del área afectada, evaluando en el caso de hallazgo de restos de interés la compatibilidad de la obra a desarrollar con dichos elementos, así como las medidas de corrección y minoración de impactos.
- En ningún caso debería aprobarse el Plan Parcial sin contar con dicho estudio sobre el patrimonio cultural.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por esta Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

3. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. (BORM de 16 de febrero de 2012).

